

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 676

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN:** INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA  
**ACTOR:** JULIAN ANDRES BENITEZ CASTAÑO  
**DEMANDADO:** NUEVA EPS  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-012-2017-00329-00

El señor JULIAN ANDRES BENITEZ CASTAÑO, interpuso nuevo incidente de desacato por incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 209 del 4 de diciembre de 2017, por medio del cual se tuteló sus derechos fundamentales a la seguridad social y a la vida digna, y se ordenó a la NUEVA EPS que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, liquidara y pagara las incapacidades médicas generadas a partir del día 541, esto es, del 10 de junio al 8 de diciembre de 2012, así como las incapacidades que se siguieran causando en favor del accionante, siempre y cuando fueran prescritas por el médico tratante.

Previo a iniciar el incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, mediante Auto del 8 de agosto de 2018, requirió al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS, a través de la señora BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA, Representante Legal de la Regional Sur Occidente de dicha entidad, para que dentro del término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de la providencia, informaran sobre el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela referido (fl. 24), sin embargo y a pesar de haberse notificado debidamente de la anterior providencia, los funcionarios guardaron silencio.

En virtud de lo anterior, por auto de fecha 13 de agosto de 2018 el Despacho dio apertura al incidente del desacato en contra de los funcionarios requeridos. (fl. 27).

Mediante escrito obrante a folios 32 a 34 del expediente, la Nueva EPS dio respuesta al auto de apertura del trámite incidental, manifestando que ha adelantado los trámites administrativos correspondientes para que en el menor tiempo se informe sobre el pago reclamado por el accionante. Que el departamento de prestaciones económicas envió constancia de la respectiva liquidación de incapacidades a nombre del actor, en la cual consta que se aprobó el pago de la suma de dinero de \$2.545.726 por dicho concepto, correspondiente a incapacidades de los meses de mayo, junio y julio, cuyo desembolso se haría efectivo en los días siguientes a la notificación, de acuerdo con la programación de pagos de la gerencia de tesorería de la entidad, presentando su documento de identificación en cualquier sucursal de Bancolombia a nivel nacional.

Señaló que el 16 de agosto de 2018, se notificó al actor el pago por ventanilla de las incapacidades requeridas, motivo por el cual consideró que los hechos que dieron origen al incidente de desacato han sido superados.

Por auto del 21 de agosto de 2018 el Despacho puso en conocimiento del accionante la respuesta emitida por la entidad demandada, en la cual se le informa acerca de la aprobación de pago de las incapacidades médicas requeridas y la liquidación de las mismas (fl. 40), lo cual fue debidamente notificado a su correo electrónico (fl. 41).

Teniendo en cuenta lo anterior, debe tenerse por cumplida la Sentencia de Tutela No. 209 del 4 de diciembre de 2017 proferida por este Despacho, toda vez que la misma ordenó a la NUEVA EPS liquidar y pagar al actor las incapacidades médicas generadas a partir del día 541, esto es, 10 de junio al 8 de diciembre de 2012, así como las incapacidades que se siguieran causando en su favor siempre que fueran prescritas por el médico tratante, a lo cual procedió la accionada al liquidar y aprobar el pago de la suma de dinero de \$2.545.726, correspondiente a incapacidades de los meses de mayo, junio y julio de 2018, de lo cual ya tiene conocimiento el accionante.

De lo anterior, es del caso considerar que la entidad demandada ha dado cumplimiento a la sentencia referenciada, y por lo tanto, no ha incurrido en desacato a lo ordenado en ella, razón por la cual se debe poner término a la actuación y ordenar el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

- 1. DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE** previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, conforme a lo expuesto.
- 2. ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En estado No. 97 hoy notifíco a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE AGOSTO DE 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p><b>CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS</b> Secretaria</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2018

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Auto Sustanciación No. 970**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciocho

**RAD:** 2016-00208  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** HARLEY JARAMILLO ECHEVERRI  
**DEMANDADO:** INPEC

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**APRUEBASE** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$156.647.7).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 97 hoy notifíco a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 27 de Agosto de 2018 a las 8 a.m.

**CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 969

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente:** 76001-33-33-012-2015-00280  
**Demandante:** LUZ MARINA MARLES TRIANA  
**Demandado:** HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por auto del 27 de Marzo de 2017, el despacho haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicitó al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA, remitir copia del acto administrativo a través del cual se reconoció las cesantías definitivas a favor de la señora LUZ MARINA MARLES TRIANA, junto con la constancia de notificación.

En respuesta, la Jefe Coordinadora de Oficina de Talento Humano, mediante Oficio No. 200032572018, remite copia de la resolución solicitada e informa al despacho que no reposa en la historia laboral de la demandante, constancia de notificación de dicha resolución.

Por lo anterior, como quiera que la prueba fue decretada y practicada oficiosamente antes de proferir el fallo, el despacho, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción que les asistes a las partes, correrá traslado de la prueba por el término de tres (3) días, para que se pronuncien como a bien tengan. En consecuencia se,

**DISPONE:**

Del Oficio 200032572018 recibido el 6 el agosto de 2018, obrante a folios 7 y 8 del cuaderno de pruebas, suscrito por la Jefe Coordinadora de Oficina de Talento Humano del Hospital Universitario del Valle, **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ALVAREZ VILLARREAL

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI

**CERTIFICO:** En estado No.97\_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Agosto a las 8 a.m.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS  
Secretaria